



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 210 - 2025

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3516 de 31-dic-24”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 12 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

El proceso ordinario de traslados encuentra su regulación en los artículos 2.4.5.1.2 y subsiguientes del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. En ese sentido, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal con miras a garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos y así poder expedir un reporte anual de vacantes definitivas que podrán ser provistas a través de proceso ordinario de traslado.

Que mediante Resolución 3516 de fecha 31 de diciembre de 2024, “Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones”.

Que verificada la parte considerativa y resolutive de la resolución 3516 de 31 de diciembre de 2024, se menciona el traslado del siguiente directivo docente:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	CONTRATO	I.E. ORIGEN	I.E. DESTINO
73.133.151	OLMOS DEL VALLE IVAN	Rector Institucion Educativa Completa	Propiedad	SANTA CATALINA / INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA DE LOMA ARENA	SANTA ROSA / I.E.T.A Y EN SISTEMAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Que el traslado de este directivo docente, implica en primer lugar, la terminación del encargo como rector del educador que como tal viene desempeñándose en la vacante a proveer mediante traslado, relacionados a continuación:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	ENCARGO	I.E. DESTINO
19.311.145	FLOREZ MOLINA JOSE LUIS	Coordinador	Rector Institucion Educativa Completa (E)	SANTA ROSA / I.E.T.A Y EN SISTEMAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Que verificada la parte resolutive de la Resolución 3516 de 31-dic-24, se omitió incluir un artículo que cesa el encargo como rector

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:

“(…) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos.”

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

“(…) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores



GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 210 - 2025

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3516 de 31-dic-24"

materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en la Resolución No. 3516 de fecha 31-dic-2024, en el sentido de complementar la parte resolutive incluyendo el siguiente artículo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: En consecuencia, dar por terminado el encargo como directivo docente a:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	ENCARGO	I.E. DESTINO
19.311.145	FLOREZ MOLINA JOSE LUIS	Coordinador	Rector Institucion Educativa Completa (E)	SANTA ROSA / I.E.T.A Y EN SISTEMAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

PARAGRAFO 1.: El cese de encargo será desde el momento de la presentación del Rector OLMOS DEL VALLE IVAN.

PARAGRAFO 2.: Al funcionario a la cual se le termina el encargo con el presente acto administrativo, regresará al cargo en el cual ostentan nombramiento en propiedad y al establecimiento educativo en el cual laboraban al momento de producirse la situación administrativa de encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los docente destinatario a través de los siguientes correos electrónicos, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos relacionados en el presente acto administrativo.

C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	EMAIL
19.311.145	FLOREZ MOLINA JOSE LUIS	joseflorez10@hotmail.com

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 31 de enero 2025


VERONICA MONTERROSA TORRES
 SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo.: Katerine Monterrosa Novoa - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 